Correo 11-may-26

1321



PROFEPA
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN Q. ROO
27 MAY 2026
RECIBIDO

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0541/2026

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 06 DE MAYO DE 2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recibí original

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20 Mayo 2026.

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 42, fracción XXXV, inciso c)**, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece la atribución de las Oficinas de representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Representación en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **NOVA BAY**, con ubicación en la Región 009, Mza. 020, Fraccionamiento Tankah, Lote 51, tankah III, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0541/2026

esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.**-*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa*, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **41 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 41** que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su Oficina de Representación, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículo 42** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XIX**, establece que los Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Titular de Oficina de Representación **artículo 42 fracción XXXV, inciso c)** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera,licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes,manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**NOVA BAY**" (en lo

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

su carácter de representante legal de la empresa [redacted]
C.V., (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I.- Que el 03 de marzo de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio de fecha 15 de diciembre de

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de la empresa [redacted] en su carácter de representante legal
de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**NOVA BAY**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con ubicación en la Región 009, Mza. 020, Fraccionamiento Tankah, Lote 51, tankah III, Municipio de

Tulum, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2026TD022**.

II Que el 05 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/0010/26** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal *www.semarnat.gob.mx*, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del **26 de febrero al 04 de marzo de 2026**, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de marzo de 2025, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

III Que el 09 de marzo de 2026, ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *quequi* de fecha 09 de marzo de 2026, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV Que el 18 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0318/2026**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la **promovente** para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención, mismo que fue notificado el día 13 de abril de 2026.

V Que a la fecha de la presente resolución la **promovente** no ha dada respuesta al oficio de prevención numero **04/SGA/1479/2025** de fecha 13 de octubre de 2025.

C O N S I D E R A N D O:

I Que el 18 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0318/2026**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

*a) Que en la pagina 16 del capitulo II de la **MIA-P**, la promovente indico lo siguiente en el apartado denominado **características particulares del proyecto***

El proyecto se realizará dentro de un predio que contaba con una vivienda antigua y la cual fue demolida se demolera con autorización del gobierno municipal. Esta obra se desarrolla sobre un sitio impactado, y que representa un sitio apto para el desarrollo por las caracteristicas y bondades ambientales. Este se ubica en una zona costera turistica de la localidad de Tankah y que permite ofrecer los servicios de departamentos en un ambiente de duna costera, playa y mar caribe ambientales para su efectiva operación y permanencia en equilibrio con los recursos naturales que ofrece.

Como se ha mencionado el predio cuenta con una casa construida (figura 4).



imagenes de la pagina 17 de la MIA-P

Por otro lado la promovente presento anexo a la MIA-P de manera digital el documento denominado ***Demolicion****, con numero de licencia 1014, numero de expediente* ***DGDTUSN 24-0423*** *de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tulum en la cual se describe las obras:*

DATOS TÉCNICOS			
NIVELES	***M2***		***DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS***
	COMERCIAL	***HABITACIONAL***	----------
BARDA ML	-----	*93.70*	----------
PISCINA	-----	*40.03*	----------
P. BAJA	-----	*446.59*	***1 VIVIENDA****: CUENTA CON ACCESO, ÁREA DE ESCALERAS, ½ BAÑO, VESTIBULO, SALA DE ESTAR, COMEDOR Y 2 RECAMARAS CADA UNA CON BAÑO COMPLETO.* *1 CUARTO: CUENTA CON ÁREA DE CAMA, BAÑO COMPLETO Y ÁREA DE ESCALERAS, CUENTA CON 5 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.*

1 NIVEL	-----	*140.60*	***PERTENECIENTE A 1 VIVIENDA**: AREA DE ESCALERAS, VESTIBULO, COMEDOR, SALA DE ESTAR Y 1 BAÑO COMPLETO.* ***1 CUARTO**: CUENTA CON BAÑO COMPLETO Y ÁREA DE USO MULTIPLE.*
2 NIVEL	-----	----	----------
AZOTEA	-----	----	----------
SUP. TOTAL (M²)	***587.00 M²***		*USO AUTORIZADO: **HABITACIONAL/UNIFAMILIAR***

Al respecto esta Oficina de Representación advierte que el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA**; 5 incisos O) y 3 fracción **I Ter** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

***X.**- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

***XI.**-Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zona federal;*

(...)

***Q**).- Desarrollos Inmobiliarios que afecten los Ecosistemas Costeros.*

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías

generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción..

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil; y
c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

***R**).- Obras y Actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o Zona Federales.*

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para la comunidades asentadas en estos ecosistemas; y
II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

*De acuerdo con lo anterior se advierte que al interior del predio donde se pretende realizar el proyecto cuenta con una construcción antigua, tal como se puede observar en las siguientes imágenes que anteceden en el presente oficio de prevención, y si bien la promovente presenta anexo a la MIA-P de manera digital el documento denominado licencia demolición emitido por Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tulum, esta Oficina de Representación advierte que dicho documento no acredita plenamente la autorización en materia de impacto ambiental, conforme al artículo 28 incisos **X** y **XI** de la **LGEEPA** y 5 incisos **Q**) y **R**) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RIEA**) por lo que se requiere de previa autorización para llevar a cabo las obras y actividades en los ecosistemas costeros, por lo anterior la **promovente** deberá:*

1. ***Acreditar mediante algún medio de prueba legal conforme a lo establecido en el articulo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por la obra existente al interior del predio.***
2. ***Presentar el oficio resolutivo en materia de impacto ambiental, conforme al art. 28 LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del REIA, por la obra existente al interior del predio.***
3. ***Presentar la Resolución administrativa instaurado por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por la obra existente al interior del predio.***

II Que el término que se le concedió a la **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/0318/2026**, de fecha 18 de marzo de 2026, fue de **10 día hábiles** contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 13 de abril de 2026, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomo conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamente en el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 14 de abril de 2026 y expiró el día 27 de abril de 2026**, por lo que transcurrido este plazo, se tiene que la **promovente** no desahogó la información solicitada en la prevención del oficio número **04/SGA/0318/2026** de fecha 18 de marzo de 2026.

III Es así que, por las razones antes expuestas, la **promovente** no da cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/0318/2026** de fecha 18 de marzo de 2026, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

*"**Artículo 17-A**.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**"*

Lo subrayado es por este Unidad Administrativa.

IV Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es **DESECHAR el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0541/2026

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28 fracciones **VI**, **IX** y **XI** de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; **incisos O)**, **Q)** y **R)** del mismo artículo 5; en el primer párrafo del **artículo 9** del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el **artículo 12** se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al **promovente** (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo **17-A primer párrafo** que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, **articulo 41**, que establece que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **articulo 42** que establece que habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, fracción **XIX**, del mismo articulo, establece que las personas Titulares de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, **articulo 42**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripciones territorial, **fracción XXXV, inciso c)** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera,licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes,manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones,

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0541/2026

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando II** y **III** del presente oficio, **SE DESECHA EL TRÁMITE** iniciado para el proyecto **NOVA BAY**, con ubicación en la Región 009, Mza. 020, Fraccionamiento Tankah, Lote 51, tankah III, Municipio de

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado "**NOVA BAY**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos III** y **IV** del presente resolutivo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICINA DE REPRESENTACIÓN QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ

C.c.e.p.- **ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS-** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.-
LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
joseluis.funes@profepa.gob.mx
ARCHIVO.-
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0053/03/26
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2026TD022

YMG/JRAE/DHS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO